



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 61

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-09 MN "HYPNOTIC".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 26 DE ENERO DE 2021, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO GALÁN BRIZUELA, OPERADOR Y YACK CLUB DE COLOMBIA S.A.S.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-09.**

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante el acta de protesta del 22 de noviembre de 2020, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el comandante del cuerpo de guardacostas de Cartagena informó a este despacho los hechos relacionados con la nave denominada “**HYPNOTIC**”, con matrícula No. CP-03-0796-B, toda vez que se encontraba fondeada con ancla en el sector de Cholón, el cual no está autorizado de acuerdo a la resolución 285 de 2020, emitida por parques nacionales, los cuales serán materia de investigación.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: **Primero:** INICIAR **averiguación preliminar** en contra de los señores Carlos Alberto Galán Brizuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.941, operador y el señores Yack Club de Colombia S.A.S., en calidad de propietario de la motonave denominada “**HYPNOTIC**” con matrícula No. CP-03-0796-B, con fundamento en el reporte de infracciones de fecha noviembre 22 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.